



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA.- Tuluá Valle, 04 de Diciembre de 2020.-

A Despacho para fines pertinentes informando al señor Juez que atendiendo lo dispuesto en auto No. 0560 del pasado 26 de noviembre del año que avanza, al momento de proceder a elaborarse los oficios de cancelación de medidas, se advierte un error respecto de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de este proceso, en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído.

La Secretaria,

ANA MARÍA GARTNER HOYOS

AUTO No.
EJECUTIVO MIXTO

Primera Instancia
Radicación 2015-00012-00
Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)
(Trabajo en Casa - Covid 19)

Acogiéndose el informe secretarial que antecede pues ello se evidencia de autos, dígame que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. P., habrá de corregirse únicamente lo que fuera materia de equívoco referente al número de identificación de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este asunto, enunciado al numeral “SEGUNDO” del auto No. 0560 del 26 de noviembre de 2020, proferido dentro del presente **Ejecutivo con Acción Mixta**, tramitado por **Edier Bernal Arboleda** (antes, **Bancoomeva**), contra **Suleima Lised González González**.

De suerte que como involuntariamente por un error de digitación que influye en la parte resolutive del citado proveído mediante el cual se **validó** la transacción al caso realizada entre las partes y por ende decretó la terminación del proceso con ocasión del ofrecimiento por **dación en pago** del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-99277**, se enunció un bien diferente que nada tiene que ver con el mismo e identifica con matrícula inmobiliaria No. **384-42754**, siendo esto incorrecto pues, itérese, dicho predio no es objeto de éste asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral “SEGUNDO” de la providencia No. 0560 de fecha 26 de noviembre de 2020, indicando que el inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-42754**, no hace parte del presente proceso, quedando este así:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

“...SEGUNDO.- **ESTABLECER** que el inmueble objeto de dación en pago en este asunto, es el siguiente: **“Predio Urbano**. Lote No.1, con un área de 150.10 Mts², lote con casa de habitación ubicado en la Carrera 36 No. 18-29 del Barrio Entre-ríos de la nomenclatura urbana del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, identificado con cédula catastral No. **010202690041000** y matrícula inmobiliaria No. **384-99277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. Inmueble que fue adquirido por la señora **Suleima Lised González González**, de manos del señor **Rodrigo Victoria Osorio**, por compraventa según consta en la escritura pública No. 1821 del 26 de Octubre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá, Valle. Se trata de una vivienda unifamiliar de dos (2) pisos, levantada en paredes de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro, pisos en cerámica, constante el primer piso de garaje doble, baño, dos (2) jardines, patio de ropas, salón, cocina y comedor; el segundo piso consta de tres (3) alcobas, dos (2) baños, estar de tv y hall, dotado todo el inmueble de servicios de energía, agua, sanitario y alcantarillado. Comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el **NORTE**, en longitud de 19 mts, linda con el lote de Jesús Hernán Escobar Jiménez; por el **SUR**, en 19 mts, linda con propiedad de la señora Shayra Liliana Montoya; por el **ORIENTE**, en longitud de 7,90 mts, linda con predio de la señora Claudia Patricia Quintero; por el **OCCIDENTE**, en longitud de 7,90 mts, linda con la carrera 36.” Y de acuerdo con la diligencia de secuestro el alinderamiento se estableció, así: “Por el **NORTE**: Con el doctor Botero; por el **SUR**: Con Chaira Liliana Montoya; por el **OCCIDENTE**: Que es su frente con la carrera 36 y **ORIENTE**: Con la carrera 36A casa demarcada con No. 18-24 de la misma manzana...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Radicación 2015-00012-00

Elj.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7171e07f260915aff324827f63d648e2bd35c04678c5babe1bc59df147725de2

Documento generado en 04/12/2020 04:42:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE	
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. <u>096</u> de la secretaría del Juzgado a las 7:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado. (Estado 062 Virtual)	
Tuluá Valle <u>Diciembre 7 de 2020</u>	
ANA MARÍA GARTNER HOYOS Secretaria	